



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2015-00102** la apoderada de los demandados LUZ YANETH TORRES SOTO, OSCAR TORRES SOTO, JHONHY ALEJANDRO TORRES SOTO, ALBA PATRICIA CAMARGO VARGAS y JOSÉ JABI ARCESIO ACOSTA CASTILLO contestó la demanda de manera oportuna. Así como también EI CURADOR AD LITEM de los demandados CARMEN LEONOR HERNANDEZ RODRIGUEZ, EDILSON POVEDA ROA, LUIS GABRIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, REINA MARIA DE LOS ANGELES y YURANIS YISED AGUIRRE DE LA RANS allegó dentro del término legal contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **GLORIA NELLY GFRANCO GAVIRIA** identificado con la C.C. No. 41.721.322 expedida en Manizales, portador de la T.P. No. 91.176 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de los demandados LUZ YANETH TORRES SOTO, OSCAR TORRES SOTO, JHONHY ALEJANDRO TORRES SOTO, ALBA PATRICIA CAMARGO VARGAS y JOSÉ JABI ARCESIO ACOSTA CASTILLO, de conformidad con los poderes aportados.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JORGE LEONEL VIEDA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.893.751, portador de la tarjeta profesional No. 221.677 expedida por el C.S. de la J., para actuar como CURADOR AD LITEM de los demandados CARMEN LEONOR HERNANDEZ RODRIGUEZ, EDILSON POVEDA ROA, LUIS GABRIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, REINA MARIA DE LOS ANGELES y YURANIS YISED AGUIRRE DE LA RANS ANGELA LUCERO ABOANZA MUÑOZ, de conformidad con la designación efectuada por el despacho.

Teniendo en cuenta que se allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA la demanda a** demandados LUZ YANETH TORRES SOTO, OSCAR TORRES SOTO, JHONHY ALEJANDRO TORRES SOTO, ALBA PATRICIA CAMARGO VARGAS y JOSÉ JABI ARCESIO ACOSTA CASTILLO

Teniendo en cuenta que se allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA la demanda A TRAVÉS DE CURADOR AD LITEM** a los demandados CARMEN LEONOR HERNANDEZ RODRIGUEZ, EDILSON POVEDA ROA, LUIS GABRIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, REINA MARIA DE LOS ANGELES y YURANIS YISED AGUIRRE DE LA RANS.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** (art. 77) y continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (art. 80) (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 PM** del día **MARTES 29 DE AGOSTO DE 2023**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

En caso de existir testigos los mismos deberán conectarse a través de dispositivo diferente al de las partes y sus apoderados.

Finalmente, teniendo en cuenta que fue propuesta la excepción previa **“NO COMPRENDER LA DEMANDA A OTODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS”**, **CORRASE TRASLADO** de esta a las partes por el término de tres (03) días hábiles, para que se pronuncien sobre el medio exceptivo propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 034** publicado hoy
09/03/2023

La secretaria, MDG